

## **SENTENCIA FAVORABLE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Los compañeros de APT-Madrid, nos han hecho llegar esta grata noticia, donde el T. C. falla a su favor, en concreto a la referencia **"por parte de la representación de trabajadores y empresas en dicho ámbito en relación a los Planes de Pensiones de Empleo2.***

*Además de mostrar nuestro agradecimiento y apoyo por la lucha tan desigual llevada a cabo durante este largo periodo, por si interés reproducimos su nota de forma íntegra, que dice:*

### **A TODA LA CONFEDERACION**

Me es muy grato comunicaros que, en sentencia del pasado 16 de diciembre, recibida ayer, el Tribunal Constitucional a resuelto a nuestro favor, y declara inconstitucional y nula; la primera frase del inciso cuarto del art. 7.2 del Texto Refundido de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en concreto la referencia a la "designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores de la empresa", así como la referencia contenida en la frase segunda del mismo inciso relativa a "por parte de la representación de trabajadores y empresas en dicho ámbito" en relación a los Planes de Pensiones de Empleo de promoción conjunta.

Aun cuando el T.C. declara inconstitucional dicho inciso, es ahora el Tribunal Supremo quién, a la vista de dicha sentencia, debe declarar nulo y sin efectos posteriores, la parte del artículo de la Ley afectada por la inconstitucionalidad.

El éxito creo que es muy importante, no todos los días se consigue declarar inconstitucional una parte de una Ley, y menos teniendo enfrente al Abogado del Estado, a CCOO y a UGT. Hemos vencido a los sindicatos y a la empresa y se ha conseguido que se vuelvan a convocar elecciones a la Comisión de Control de los planes de pensiones de empleo.


Hay que reconocer y ensalzar, el gran trabajo realizado por nuestro abogado D. Vicente Clemente, que es quién ha llevado todo el proceso de la denuncia de inconstitucionalidad.

Esta sentencia será publicada en breve en el B.O.E. y dice lo siguiente:

El hecho, por último, de que el precepto cuestionado no imponga un determinado procedimiento (puede ser por elección o por designación) ni una determinada modalidad de procedimiento (designación por Comisión negociadora, designación por elección de los representantes o modalidad mixta) no libera a la modalidad cuestionada de la tacha de inconstitucionalidad que se le atribuye.

7. En conclusión, la aplicación de la doctrina constitucional expuesta y la inexistencia de una causa proporcional que justifique la no participación de los partícipes en suspenso en el procedimiento de designación de sus representantes en la Comisión de Control conducen a la estimación de la cuestión de inconstitucionalidad promovida, con la consiguiente nulidad del inciso referido a la "designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores de la empresa" de la primera frase del inciso cuarto del precepto legal cuestionado. Asimismo, y por lo que respecta a los planes de empleo de promoción conjunta, a los que se refiere la segunda frase del inciso cuarto del art. 7.2 del Texto Refundido, debe declararse la inconstitucionalidad y nulidad del inciso relativo a "por parte de la representación de empresas y trabajadores" en tanto en cuanto también supone la exclusión de los partícipes en suspenso en el procedimiento de designación de los miembros de la Comisión de Control.

**FALLO**



En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nula la primera frase del inciso cuarto del art. 7.2 del Texto Refundido de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre; en concreto la referencia a la "designación de los